



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores Agropecuarios "TRES CRUCES", domiciliada en la parroquia Pilahuín, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

QUE el Director Técnico de Area de Tungurahua, con oficio No. 0001 DPA/TG, de 3 de enero del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 108 SFA/DOA/MAG, de 25 de enero del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 124 SFA/DIPA/MAG, de 27 de enero del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "TRES CRUCES", domiciliada en la parroquia Pilahuín, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, al tenor del siguiente texto:

"ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "LAS TRES CRUCES"

CAPITULO I DE SU CONSTITUCIÓN, FINES Y DOMICILIO

Art. 1.- Con domicilio en el Caserío La Esperanza de la parroquia Pilahuín Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, se constituye la Asociación de Productores Agropecuarios Las Tres Cruces, sin fines de lucro, la misma que se registrará por las Disposiciones del Título XXIX del Libro Primero del Código Civil, el presente Estatuto su Reglamento Interno y las demás disposiciones que regulan este tipo de organizaciones.

Art. 2.- Son fines de la Asociación:

- a) Agrupar en su seno a todos los productores agropecuarios que así lo desearan;
- b) Establecer un servicio de abastecimiento de artículos de primera necesidad, Implementos agrícolas e insumos para sus asociados;
- c) Obtener crédito dentro y fuera del país, para el fomento de la producción agrícola;
- d) Coordinar con las instituciones de desarrollo agropecuario las acciones de capacitación agrícola, pecuaria y socio-organizativa para los asociados;
- e) Acopiar, transformar los productos agrícolas y pecuarios en forma asociativa y de manera directa a los consumidores;
- f) Explotar la tierra en forma planificada para procurar el aumento y mejoramiento de la productividad y la producción, acorde con la capacidad y vocación del suelo, utilizando técnicas apropiadas generadas por instituciones especializadas en la preservación de los recursos naturales y medio ambiente;



- g) Mantener relaciones fraternales con otras organizaciones afines cuyos objetivos coincidan con los nuestros;
- h) Propender al manejo y conservación de los recursos naturales con técnicas adaptadas al medio ambiente;
- i) Realizar cualquier otra actividad que sin ser penada por la Ley, tienda a mejorar las actuales condiciones de vida de los asociados en los planos Social, Cultural y Económico;
- j) Generar un proceso de participación y autogestión de la mujer y la familia que permita el incremento de la producción y mejoramiento de los ingresos; y,
- k) Desarrollar la producción y productividad agropecuaria tradicional y no tradicional con enfoque de género, mediante la formulación de microproyectos sustentables de agricultura biológica con rotación de cultivos, cultivos asociados, abonos orgánicos, abonos verdes, controles naturales de plagas y enfermedades.

Art. 3.- La Asociación como tal no intervendrá en asuntos de carácter Político, Partidista ni Religioso.

Art. 4.- De los medios:

Como medios para el cumplimiento de éstos fines la Asociación empleará los siguientes:

- a) Fomentará el espíritu de unión entre todos los socios;
- b) Se informará a todos los socios los derechos y obligaciones, organizando para los cursos de capacitación, cultura general, mediante conferencias e instrucciones para el mejoramiento intelectual de cada uno de los socios;
- c) Promover la formación de grupos artísticos y deportivos para el esparcimiento social de cada una de las familias de los socios; y,
- d) La Asociación trabajará eficientemente en respaldo de los intereses de cada uno de los socios, lo hará siempre dentro de lo legal y justo.

Art. 5.- Son miembros de la Asociación:

- a) Los productores agropecuarios que hayan suscrito en el Acta Constitutiva de la Asociación; y,
- b) Las personas que posteriormente a la Constitución de la Asociación solicitaren por escrito su voluntad de pertenecer a ella, la misma que será calificada en una Asamblea General.

Art. 6.- Para ser socio se requiere:

- a) Ser Productor Agropecuario;
- b) Tener 18 años de edad y ser propietario o posesionario de una parcela de tierra en la zona;
- c) Tener su residencia habitual en el lugar donde tiene su domicilio la Asociación; y,
- d) No haber sido autor, cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoriada de un delito penal y no haber sido expulsado de alguna otra organización.

Art. 7.- Todo socio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los socios nuevos que solicitaren ser calificados durante el año 2005, no pagarán cuota de ingreso, haciéndose cargo la Asociación de los gastos requeridos para su calificación como socio jurídico; y,
- b) Los socios nuevos que solicitaren su ingreso a partir del año 2005, deberán realizar un pago de 200 dólares americanos como cuota única.

Art. 8.- También se considerarán socios honorarios a las personas eminentes, que sin ser socio activo de la Organización contribuyan para el engrandecimiento de la Asociación.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 9.- Son derechos de los Socios:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo en la Directiva;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones;
- c) Solicitar cualquier informe a los Organismos Directivos de la Asociación;
- d) Gozar de todos los beneficios que brinda la Asociación y los establecidos en los presente Estatuto y Reglamentos a dictarse; y,
- e) Recibir ayuda económica por parte de la Asociación de acuerdo a los establecidos por la Asamblea General en caso de enfermedad o calamidad doméstica.



Art. 10.- Son deberes de los socios:

- a) Asistir obligatoriamente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que fueren convocadas por la Directiva;
- b) Cumplir con las comisiones que la Asociación lo encomendare;
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General;
- d) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y con las que emanare en la Asamblea General o de la Directiva;
- e) Guardar el respeto y la consideración que se merecen los dirigentes de la Asociación y sus asociados, y,
- f) Cumplir fielmente con las prescripciones del presente Estatuto, y del Reglamento Interno.

**CAPITULO III
DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN**

Art. 11.- La Asociación tendrá los siguientes organismos de dirección:

- La Asamblea General;
- La Directiva; y,
- Las Comisiones Especiales.

Art. 12.- De la Asamblea General.

La potestad de la Asociación descansa en la Asamblea General, la misma que se reunirá una vez al mes en forma ordinaria y estará integrada por toaos los socios de la Organización: el quórum legal será la mitad más uno de todos los socios. Si en la primera convocatoria no hubiera el quórum reglamentario se citará para una hora después en la que se realizará la Asamblea con el número de socios presentes.

La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente cuando fuere convocada por la Directiva o a petición de la tercera parte de los asociados, la petición será presentada por escrito en la cual se indicará el motivo de la reunión.

Art. 13.- La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria deberá hacer el Presidente, utilizando cualquier medio de comunicación disponible para el conocimiento de los asociados, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Directiva de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto;
- b) Aprobar y reformar el Estatuto en tres sesiones diferentes por voto de la mayoría de los socios. En caso de reformar el Estatuto, será reformado después de dos años contados a partir de su registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Elaborar, aprobar y reformar el Reglamento Interno;
- d) Elaborar planes de trabajo tendientes a la unificación y mejoramiento de los asociados;
- e) Examinar las actuaciones de los Directivos de la Asociación;
- f) Expulsar o rehabilitar a los miembros de la Asociación de acuerdo al Estatuto y Reglamento Interno. No podrán ser rehabilitados quines hayan desfalcado los fondos de la Asociación;
- g) Designar y posesionar en sus cargos a los miembros de la Directiva;
- h) Resolver los conflictos que se suscitaren y que estén previstos en el Estatuto y Reglamento Interno;
- i) Conocer las solicitudes de ingreso de nuevos socios, aceptarlas o rechazarlas;
- j) Facultar al Presidente y Tesorero la celebración de contratos relacionados a la adquisición de bienes y servicios para la Asociación por un monto superior a los 50 dólares;
- k) Ejercer todas las atribuciones que el Estatuto y Reglamento confieren a la Asamblea General; y,
- l) Aprobar o reformar el Presupuesto para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.

Art. 15.- Tanto la Asamblea General como la Directiva estará presidido por el Presidente de la Asociación.

DE LA DIRECTIVA



Art. 16.- La Directiva es el Organismo Ejecutivo y registrá administrativamente la representación general de la Asociación y estará constituido por:

1. Un Presidente;
2. Un Vicepresidente;
3. Un Secretario;
4. Un tesorero;
5. Un Sindico ; y,
6. Tres vocales, en representación de los sectores: Sanjapamba, La Esperanza y Río Colorado.

Art. 17.- Los miembros de la Directiva serán elegidos en forma directa y por votación secreta por todos los asociados reunidos en Asamblea General.

Art. 18.- La Directiva de la Asociación durará en sus funciones UN AÑO y se elegirá en sesión ordinaria la primera semana del mes de Enero.

Art. 19.- Es deber de la Directiva al término de un mes posterior a su posesión, presentar el Plan de Trabajo y proforma presupuestaria a consideración de la Asamblea General, el mismo que previo el estudio necesario será aprobado y así entrará en vigencia para el año de labor.

Art. 20.- La Directiva sesionará cada mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando fuese convocada por el Presidente o a petición por escrito de tres de sus miembros.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECTIVA

Art. 21.- Son atribuciones y obligaciones de la Directiva:

- a) Organizar la administración de la Asociación;
- b) Elaborar el plan de trabajo y presupuesto anual para presentar a la Asamblea General para su aprobación definitiva;
- c) Gestionar por todos los medios posibles que estén a su alcance para la capacitación técnica agrícola de todos los asociados;
- d) Estudiar y formular todos los proyectos de reformas del Estatuto y Reglamento conforme a las necesidades;
- e) Autorizar los gastos hasta un monto de 50 dólares;
- f) Ejecutar las resoluciones que fueren acordadas por la Asamblea General;
- g) Reglamentar la aplicación de las disposiciones estatutarias y preocuparse por su fiel cumplimiento;
- h) Imponer a los socios multas y suspensiones en los casos contemplados en el Estatuto y Reglamento Interno;
- i) Elegir el banco para los depósitos de los fondos de la Asociación;
- j) Designar un Asesor Jurídico, debiendo informar a la Asamblea para su aprobación negación; y,
- k) Nombrar comisiones cuando el caso lo amerite.

CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

Art. 22.- Son obligaciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación;
- b) Informar a la Asamblea General y a la Directiva de las comisiones realizadas;
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General;
- d) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros de la Directiva en sus respectivas funciones, exigiendo el fiel cumplimiento del Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General;
- e) Convocar a sesiones extraordinarias tanto de la Directiva así como de la Asamblea General, cuando las necesidades lo requieran en la Asociación;
- f) Firmar los documentos de egresos de los fondos de la Asociación conjuntamente con el Tesorero;



- g) Autorizar al Tesorero gastos hasta 20 dólares;
- h) El Presidente coordinará la ejecución de las diferentes microempresas que la Asociación genere;
- i) Firmar la correspondencia y más documentos de la Asociación conjuntamente con el Secretario;
- j) Presentar a la Asamblea General el informe anual de las labores de la Directiva y poner a consideración de la misma el balance económico anual para su aprobación;
- k) Tomar decisiones en casos considerados muy urgentes ante la posibilidad de consecuencias graves para la Asociación, informando de lo acordado en la inmediata sesión de la Directiva; y,
- l) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería el informe anual de actividades e informe económico aprobados por la Asamblea General; además enviar los datos de: Dirección, teléfono, fax, etc., y nómina de la Directiva.

Art. 23.- Son obligaciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o de fallecimiento;
- b) Procurar el fortalecimiento de la Asociación y levantar datos estadísticos de sus asociados;
- c) Cuidar que tanto la Directiva como la Asamblea General tengan sus reuniones estatutarias;
- d) Ejecutar actos que mantengan la Organización de la Asamblea y que conduzcan al cumplimiento de la vida orgánica de la entidad; y,
- e) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de la Directiva.

Art. 24.- Son obligaciones del Secretario:

- a) Asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias así como a las sesiones de la Directiva;
- b) Llevar Libro de Actas, resoluciones de la Asamblea General y el de la Directiva;
- c) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial;
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interior de la Asociación; citar a las sesiones de la Asamblea y de la Directiva;
- e) Comunicar al Tesorero los ingresos o egresos de los socios para efecto de recaudación de fondos;
- f) Llevar en orden alfabético el registro de los socios;
- g) Expedir previa la autorización del Presidente y por acuerdo de la Asamblea o de la Directiva, los certificados que solicitaren los socios; y,
- h) Llevar con el mayor esmero el archivo y la documentación a su cargo.

Art. 25.- Son obligaciones del Tesorero:

- a) Recaudar y manejar los fondos de la Asociación que estarán bajo su responsabilidad;
- b) Presentar trimestralmente un informe económico contable a la Asamblea General y cuando la Directiva lo pidiere;
- c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo, con la autorización de la Asamblea General o de la Directiva;
- d) Efectuar los pagos de todas las cuentas que lleven la autorización de la Asamblea, de la Directiva y del Presidente;
- e) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias para efecto de movilización de fondos;
- f) Informar cada mes al Secretario la nómina de los socios morosos que tengan que realizar pagos por cuotas o deudas a la Asociación;
- g) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva; y,
- h) Manejará una caja chica de hasta 50 dólares.

Art. 26.- Son obligaciones del Síndico:

- a) Encargarse de velar por que la Asociación marche dentro de los parámetros legales, que reine la armonía, la disciplina, y la justicia,
- b) Orientar a la Asociación en la aplicación del Estatuto y Leyes vigentes en el País;
- c) Gestionar ante los Organismos y Autoridades Públicas la solución de los problemas tanto de la Asociación como de todos los miembros asociados; y,
- d) Concurrir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de la Directiva.



Art. 27.- Para ser miembro de la Directiva se requiere:

- a) Pertener a la Asociación por lo menos seis meses antes de la elección;
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones para con la entidad; y,
- c) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la Asociación y de sus miembros.

Art. 28.- Los Dirigentes cesarán en sus funciones o la Asamblea General declarará vacantes los cargos en los siguientes casos:

- a) Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y la posesión de la nueva Directiva en cada período;
- b) Cuando un dirigente sin causa justificada faltare a cinco sesiones alternadas o tres sesiones seguidas durante el período para el cual fue electo,
- c) Por manifestar inoperancia en el ejercicio de sus funciones; y,
- d) Por deslealtad para con los socios en la reclamación de carácter legal o de reiterada falta a la disciplina y por violación grave al Estatuto y Reglamento Interno.

CAPITULO V DE LAS FALTAS y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 29.- La Asociación establece las siguientes sanciones para sus socios afiliados:

- a) Censura;
- b) Multas;
- c) Suspensión temporal a los derechos que les confiere la Asociación y el Estatuto; y,
- d) Expulsión definitiva de la Asociación.

Art. 30.- Son causas de Censura:

- a) La negación sin motivo a desempeñar los cargos o comisiones que les confieren; y,
- b) De no cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias

Art. 31.- Son acreedores a Multas:

- a) Los socios que sin causa justificada no asistieren a las sesiones ordinarias y extraordinarias previstas en el Estatuto;
- b) Los que no cumplieren con los pagos de cuotas ordinarias y extraordinarias en el tiempo de 30 días;
- c) Los socios que no se presentaren a votación para el cambio de la Directiva;
- d) Los socios que se presente en estado de embriaguez; y,
- e) La multa tendrá un valor de un dólar si falta a la sesión; tres dólares la falta a trabajos comunitarios; no cumplimiento de comisión cinco dólares, falta a trabajo en la mina 10 dólares, el atraso pagará un equivalente al 50 % de las actividades señaladas, pero en el caso de que el multado sea directivo, la multa será el doble del valor y en el caso de reincidencia se duplicará el valor de la multa.

Art. 32.- Quedarán privados temporalmente de sus derechos los socios que reincidan en tres ocasiones en las faltas anteriormente enumeradas, quedando a criterio y juicio de la Directiva fijar el tiempo de suspensión.

Art. 33.- Serán sancionados con Expulsión:

- a) Los socios que fueren comprobados como autores de hechos dolosos que vayan en mengua del prestigio de la Asociación;
- b) Los socios que fueren traidores a la Asociación;
- c) Los que malversaren o desfalcaren los fondos de la Asociación sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal;
- d) Los socios que incurrieren por tres ocasiones en el Artículo 32, del presente Estatuto;
- e) Los que en general cometan actos o faltas que afecten al buen nombre, marcha o estabilidad de la Asociación, serán expulsados sin tener derecho a liquidación; y,
- f) El socio expulsado en el caso de que se sienta perjudicado con la resolución de expulsión podrá recurrir al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su apelación.



Art. 34.- El expulsado pierde todo derecho y no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas y dineros de la Asociación.

Art. 35.- Dejarán de ser socios afiliados:

- a) Los socios que fueron expulsados.
- b) Los que manifestaren el deseo de separarse voluntariamente; y,
- c) Los socios fallecidos.

Art. 36.- Los socios que perdieron su calidad de tal de acuerdo al literal c) del artículo anterior, sus herederos tendrán derecho a su liquidación legal, en base al balance económico del año anterior.

En el caso de los menores de edad tendrán derecho a reclamar acciones de sus progenitores, quedando la Asamblea con la obligación de calificar un nuevo socio para su reemplazo; así como también buscarán un tutor hasta cuando estos hayan cumplido la mayoría de edad y puedan ser calificados socios nuevos.

CAPITULO VI DE LAS COMISIONES DE CALIFICACIÓN Y SANCIONES

Art. 37.- La comisión se formará con dos representantes de la Asamblea y un representante de la Directiva.

Art. 38.- Una sospecha no es delito punible, ni infracción cometida por quien o quienes se presume, por ello se investigará prolijamente en la siguiente forma:

- a) Cuando la Asamblea lo sospeche de fraude o actuación dolosa, se nombrará una comisión de fiscalización que estará integrada por tres compañeros designados por la Asamblea General, comisión que realizará la investigación y presentará el informe por escrito para su consideración en la Asamblea General en un tiempo perentorio de diez días hábiles; y,
- b) Para determinar las sanciones sean transitorias o definitivas, se convocará a la Asamblea General Extraordinaria, se informará el motivo de la citación, una vez escuchadas las razones, la Asamblea por mayoría de votos se ratificará o desechará la sanción que deberá aplicarse.

CAPITULO VII DEL CAPITAL SOCIAL Y EXCEDENTES

Art. 39.- El Capital social inicial de la Asociación será equivalente al 100 % de los Certificados de Aportación pagados por los socios al constituirse la Asociación.

Art. 40.- El capital social de la Asociación es variable, ilimitado e indivisible y está constituido por:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso y las multas que se impongan;
- c) El fondo de reserva y los destinados a Educación. Calamidad doméstica, Previsión y Asistencia social;
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que ella reciba, debiendo estos últimos aceptarse con beneficio de inventario; y,
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiera la Asociación.

Art. 41.- Cuando la Asamblea General decida aumentar el capital, todos los socios quedarán obligados a suscribir y pagar el incremento en la forma y términos que se acuerde.

Art. 42.- Los materiales, herramientas y especies agrícolas, así como las tierras serán avaluadas parcialmente y se concederán certificados de aportación correspondientes.

Art. 43.- Antes de repartir los excedentes, se deducirán del beneficio bruto: los gastos de administración, los de amortización de deudas, maquinaria y muebles en general.



Art. 44.- Hechas todas las deducciones indicadas en el artículo anterior, los excedentes netos se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El 20% de los excedentes netos se destinarán a incrementar los fondos de reserva;
- b) El 20% de los excedentes netos en forma obligatoria serán destinados a los programas educativos y capacitación técnica;
- c) El 10% de los excedentes netos serán destinados para auxilio y calamidad doméstica, los mismos que no podrán darse sino a partir de su comprobación;
- d) El 10% de los excedentes netos será destinado para gastos e imprevistos de la organización;
- e) El 10% de los excedentes netos será para el Aniversario de la Asociación y Deportes;
- f) El 10% de estos excedentes servirá para el mantenimiento de todas las obras de infraestructura de la Asociación; y,
- g) El 20% restante será para el reparto de utilidades entre los socios, en proporción a las operaciones y al trabajo efectuado por todos sus asociados.

Art. 45.- Si por cualquier motivo uno o varios socios se retiraren o fallecieren, se les entregará sus haberes de contado dentro de los 30 días siguientes a la realización después de la separación, de acuerdo al balance semestral más cercano.

Art. 46.- La Asociación realizará un estado de cuentas para su aprobación en la Asamblea en el mes de diciembre.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 47.- En las Asambleas generales ningún socio puede tomar la palabra más de tres veces en las discusiones del mismo tema y solicitando cada vez la palabra al Presidente y la intervención se hará de pie.

Art. 48.- El Socio que dejare de aportar tres mensualidades seguidas perderá los derechos y prerrogativas de que goza, tampoco podrá tener voz y voto en las elecciones mientras no cancele todos los aportes atrasados.

Art. 49.- Toda discusión que se presente con ironía y se deje ver maledicencia y disociación será rechazada por el Presidente, quien no dará la palabra mientras no cambie de actitud de fondo.

Art. 50.- Los socios dignatarios en el momento de posesionarse del cargo harán sus promesas para entrar en sus funciones.

Art. 51.- Es obligación de todos los socios obtener un ejemplar del Estatuto para su conocimiento respectivo.

Art. 52.- La Directiva promulgará obligatoriamente el Reglamento Interno para todos los miembros de la Asociación.

Art. 53.- La Directiva y las Comisiones seguirán actuando en sus funciones prorrogadas mientras no sean reemplazados legalmente.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 54.- En caso de liquidación o disolución de la Asociación, por no cumplir o desviar sus fines, por bajar el número de socios a (11), los fondos, bienes y enseres pasarán a custodia de una entidad de beneficio social que la Asamblea General designe y que tenga objetivos similares a nuestra Asociación”.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Asas Punina Mauro Israel	180383452-0
2	Asas Quisintufa Jaime Vicente	180368504-7



3	Asas Quisintufa Luz Berta	180350663-1
4	Asas Quisintufa Wilmer Fabián	180418392-7
5	Asas Quisintufla María Carmela	180419208-4
6	Asas Yoalombo Angel Efraín	180274793-9
7	Azas Collay Cristian Bolívar	180360314-5
8	Azas Punina Luis Alfredo	180395416-1
9	Azas Quisintufa Mélida Narcisa	020134247-4
10	Azas Tixilema María Delia	180315369-9
11	Azas Tixilema María Laura	180346041-7
12	Azas Toapanta Luis Nectario	180400321-6
13	Azas Tualombo Angel Leonardo	180383451-2
14	Chimborazo Azas Angel Abelardo	180366954-6
15	Chimborazo Azas Blanca Lucinda	180419697-8
16	Collay Collay Milton Herman	180310774-5
17	Collay Punina Angel Ernesto	180302563-2
18	Collay Punina William Israel	180359778-8
19	Collay Quisintuna Julio César	180330742-8
20	Collay Quisintuna María Rosa	180209018-1
21	Masabanda Azas María Esther	180317670-8
22	Masabanda Azas Miguel Angel	180285058-4
23	Masabanda Azas Washington Patricio	180350600-3
24	Masabanda Guaman Luis Fernando	180412399-0
25	Masabanda Hazas Segundo Rafael	180239196-9
26	Masabanda Quisintuna Jorge Aníbal	180411883-2
27	Masabanda Toalombo Luis José	180288944-2
28	Matiag Quisintuna Segundo Angel	020129846-0
29	Medina Poaquiza Angel Medardo	180305278-4
30	Medina Poaquiza Edgar Neptalí	180265633-3
31	Poaquiza Collay Angel Javier	020135771-2
32	Poaquiza Collay Manuel Mecías	180345648-0
33	Poaquiza Islao Ayme	020154037-4
34	Poaquiza Silva Luis Marcelo	180340978-6
35	Poaquiza Toapanta Héctor Eduardo	180327031-1
36	Punina Asas Celida Florinda	180336482-5
37	Punina Asaz Gladys Margoth	180379193-6
38	Punina Chimborazo César Mariano	020161842-8
39	Punina Chimborazo María Manuela	180189586-1
40	Punina Collay Nelson Fabricio	180365266-6
41	Punina Lozada Angel Alfredo	180329980-7
42	Punina Punina Angel Aníbal	180331783-1
43	Punina Punina María Marcela	180182491-1
44	Punina Punina Olguer Ruperto	180375684-8
45	Punina Quisintuna Luis Aurelio	180317533-8
46	Quisintufia Azas Angel Aníbal	180369772-9
47	Quisintuna Azas Wuillam Santiago	180407864-8
48	Quisintuna Azogue Luis Serafin	020174631-0
49	Quisintuna Chimborazo Angel Leonardo	180331815-1
50	Quisintuna Chimborazo Segundo Rodrigo	020134916-4
51	Quisintuna Masabanda Luis Enrique	180419192-0
52	Quisintuna Punina Angel Abelardo	020121981-3
53	Quisintuna Quisintufia Willan Patricio	180371580-2
54	Quisintuna Quisintuna Angel Rodrigo	180371990-3



55	Quisintuna Quisintuna Hilda Fabiola	180347411-1
56	Quisintuna Tixilema Angel Alfredo	180314661-0
57	Quisintuna Tixilema Jorge Anibal	180372774-0
58	Quisintuna Toapanta Sandra Carolina	180350731-6
59	Tiscilema Masabanda Gladys Isabel	180419972-5
60	Tixilema Punina Galo Geovanny	180405425-0
61	Tixilema Quiisintuna Angel Moisés	020115268-3
62	Tixilema Tixilema Angel María	180259375-4
63	Tixilema Tualombo María Georgina	180310738-0
64	Toalombo Ases Blanca Beatriz	180419599-6
65	Toalombo Collay Nelson Homero	180379350-2
66	Toalombo Tigselema Ana Lucila	180419191-2
67	Toalombo Yanzaguano Luis Fernando	180390246-7
68	Yanchaliquin Azas Blanca Luzmila	180381745-9
69	Yanchaliquin Azas César Liborio	020141582-5
70	Yanchaliquin Azas Víctor Hugo	180317864-7
71	Yanchaliquin Chimborazo Angel Wilfrido	180359457-9
72	Yanchaliquin Chimborazo Jorge Mario	180377208-4
73	Yanchaliquin Talahua Gonzalo	180338030-0
74	Yumbulema Poaquiza Olinda América	180401029-4

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

06 SET. 2005

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LAS TRES CRUCES

CAPITULO I

DE SU CONSTITUCION, FINES Y DOMICILIO

Art. 1.- Con domicilio en el Caserío La Esperanza de la parroquia Pilahuín Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, se constituye la Asociación de Productores Agropecuarios Las Tres Cruces, la misma que se registrá por los presentes Estatutos.

Art. 2.- Son fines de la Asociación:

- a) Agrupar en su seno a todos los productores agropecuarios que así lo desearan.
- b) Establecer un servicio de abastecimiento de artículos de primera necesidad, Implementos agrícolas e insumos para sus asociados.
- c) Obtener crédito dentro y fuera del país, para el fomento de la producción agrícola.
- d) Coordinar con las instituciones de desarrollo agropecuario acciones de capacitación agrícola, pecuaria y socio-organizativa para los asociados.
- e) Acopiar, transformar y comercializar los productos agrícolas y pecuarios en forma asociativa y de manera directa a los consumidores.
- f) Explotar la tierra en forma planificada para procurar el aumento y mejoramiento de la productividad y la producción, acorde con la capacidad y vocación del suelo, utilizando técnicas apropiadas generadas por instituciones especializadas en la preservación de los recursos naturales y medio ambiente.
- g) Mantener relaciones fraternales con otras organizaciones afines cuyos objetivos coincidan con los nuestros.
- h) Propender al manejo y conservación de los recursos naturales con técnicas adaptadas al medio ambiente.
- i) Realizar cualquier otra actividad que sin ser penada por la Ley, tienda a mejorar las actuales condiciones de vida de los asociados en los planos; Social, Cultural y Económico.
- j) Generar un proceso de participación y autogestión de la mujer y la familia que permita el incremento de la producción y mejoramiento de los ingresos.

Art. 3.- La Asociación como tal no intervendrá en asunto de carácter Político, Partidista ni Religioso.

Art. 4.- De los medios:

Como medios para el cumplimiento de éstos fines la Asociación empleará los siguientes:

- a) Fomentará el espíritu de unión entre todos los socios.
- b) Se informará a todos los socios los derechos y obligaciones, organizando para ellos cursos de capacitación, cultura general, mediante conferencias e instrucciones para el mejoramiento intelectual de cada uno de los socios.
- c) Promover la formación de grupos artísticos y deportivos para el esparcimiento social de cada una de las familias de los socios

- d) La Asociación trabajará eficientemente en respaldo de los intereses de cada uno de los socios, lo hará siempre dentro de lo legal y justo.

Art. 5.- Son miembros de la Asociación:

- a) Los productores agropecuarios que hayan suscrito en el Acta Constitutiva de la Asociación.
- b) Las personas que posteriormente a la Constitución de la Asociación solicitaren por escrito su voluntad de pertenecer a ella, la misma que será calificada en una Asamblea General.

Art. 6.- Para ser socio se requiere:

- a) Ser Productor Agropecuario.
- b) Tener 18 años de edad y ser propietario o posesionario de una parcela de tierra en la zona,
- c) Tener su residencia habitual en el lugar donde tiene su domicilio la Asociación;
- d) No haber sido autor, cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoriada de un delito penal y no haber sido expulsado de alguna otra organización.

Art. 7.- Todo socio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los socios nuevos que solicitaren ser calificados durante el año 2004, no pagarán cuota de ingreso, haciéndose cargo la asociación de los gastos requeridos para su calificación como socio jurídico.
- b) Los socios nuevos que solicitaren su ingreso a partir del año 2005, deberán realizar un pago de 200 dólares americanos como cuota única.

Art. 8.- También se considerarán socios honorarios a las personas eminentes, que sin ser socio activo de la Organización contribuyan para el engrandecimiento de la Asociación.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 9.- Son derechos de los Socios:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo en la Directiva;
- b) Tener Voz y Voto en las deliberaciones;
- c) Solicitar cualquier informe a los Organismos Directivos de la Asociación;
- d) Gozar de todos los beneficios que brinda la Asociación y los establecidos en los presentes Estatutos y Reglamentos a dictarse; y ,
- e) Recibir ayuda económica por parte de la Asociación de acuerdo a los establecidos por la Asamblea General en caso de enfermedad o calamidad doméstica.

Art. 10.- Son deberes de los socios:

- a) Asistir obligatoriamente a las Asambleas ordinarias y extraordinarias que fueren convocadas por la Directiva,

- b) Cumplir con las comisiones que la Asociación lo encomendare:
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General:
- d) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y con las que emanare en la Asamblea general o de la Directiva:
- e) Guardar el respeto y la consideración que se merecen los dirigentes de la Asociación y sus asociados, y,
- f) Cumplir fielmente con las prescripciones de los presentes Estatutos y del Reglamento Interno.

CAPITULO III

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

Art. 11.- La Asociación tendrá los siguientes organismos de dirección:
La Asamblea General: La Directiva y Las Comisiones Especiales.

Art. 12.- De la Asamblea General.

La potestad de la Asociación descansa en la Asamblea General, la misma que se reunirá una vez al mes en forma ordinaria y estará integrada por todos los socios de la Organización: el quórum legal será la mitad más uno de todos los socios Si en la primera convocatoria no hubiera el quórum reglamentario se citará para una hora después en la que se realizara la Asamblea con el número de socios presentes.

La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente cuando fuere convocada por la Directiva o a petición de la tercera parte de los asociados, la petición será presentada por escrito en la cual se indicará el motivo de la reunión.

Art. 13.-La convocatoria para la Asamblea General extraordinaria deberá hacer el Presidente, utilizando cualquier medio de comunicación disponible para el conocimiento de los asociados, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Directiva de acuerdo a las normas establecidas en los presentes Estatutos;
- b) Aprobar y Reformar los Estatutos en tres sesiones diferentes por voto de la mayoría de los socios. En caso de reformar estos Estatutos, serán reformados después de dos años contados a partir de su registro de el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Elaborar, aprobar y reformar el Reglamento Interno;
- d) Elaborar planes de trabajo tendientes a la unificación y mejoramiento de los asociados,
- e) Examinar las actuaciones de los Directivos de la Asociación;

- f) Expulsar o rehabilitar a los miembros de la Asociación de acuerdo a los Estatutos y Reglamento Interno. No podrán ser rehabilitados quines hayan desfalcado los fondos de la Asociación;
- g) Designar y posesionar en sus cargos a los miembros de la Directiva;
- h) Resolver los conflictos que se suscitaren y que estén previstos en los Estatutos y Reglamento Interno,
- i) Conocer las solicitudes de ingreso de nuevos socios, aceptarlas o rechazarlas;
- j) Facultar al Presidente y Tesorero la celebración de contratos relacionados a la adquisición de bienes y servicios para la Asociación por un monto superior a los 50 dólares;
- k) Ejercer todas las atribuciones que los Estatutos y Reglamentos confieren a la Asamblea General; y,
- l) Aprobar o reformar el Presupuesto para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.

Art. 15.- Tanto la Asamblea General como la Directiva estará presidido por el Presidente de la Asociación.

DE LA DIRECTIVA

Art. 16.- La Directiva es el Organismo Ejecutivo y regirá administrativamente la representación general de la Asociación y estará constituido por:

1. Un Presidente
2. Un Vicepresidente
3. Un Secretario
4. Un tesorero
5. Un Sindico ; y
6. Tres vocales, en representación de los sectores: Sanjapamba, La Esperanza y Río Colorado.

Art. 17.- Los miembros de la Directiva serán elegidos en forma directa y por votación secreta por todos los asociados reunidos en Asamblea General.

Art. 18.- La Directiva de la Asociación durará en sus funciones UN AÑO y se elegirá en sesión ordinaria la primera semana del mes de Enero.

Art. 19.- Es deber de la Directiva al término de un mes posterior a su posesión, presentar el Plan de Trabajo y pro forma Presupuestaria a consideración de la Asamblea General, el mismo que previo el estudio necesario será aprobado y así entrará en vigencia para el año de labor.

Art. 20.- La Directiva sesionará cada mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando fuese convocada por el Presidente o a petición por escrito de tres de sus miembros.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECTIVA

Art. 21.- Son atribuciones y obligaciones de la Directiva:

- a) Organizar la administración de la Asociación;
- b) Elaborar el Plan de Trabajo y Presupuesto anual para presentar a la Asamblea

- General para su aprobación definitiva;
- c) Gestionar por todos los medios posibles que estén a su alcance para la capacitación técnica agrícola de todos los asociados;
 - d) Estudiar y formular todos los proyectos de reformas de los Estatutos y Reglamentos conforme a las necesidades;
 - e) Autorizar los gastos hasta un monto de 50 dólares;
 - f) Ejecutar las resoluciones que fueren acordadas por la Asamblea General;
 - g) Reglamentar la aplicación de las disposiciones estatutarias y preocuparse por su fiel cumplimiento;
 - h) Imponer a los socios multas y suspensiones en los casos contemplados en los Estatutos y Reglamento Interno;
 - i) Elegir el banco para los depósitos de los fondos de la Asociación;
 - j) Designar un asesor jurídico, debiendo informar a la Asamblea para su aprobación negación;
 - k) Nombrar comisiones cuando el caso lo amerite.

CAPITULO IV

DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

Art. 22.- Son obligaciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación;
- b) Informar a la Asamblea General y a la Directiva de las comisiones realizadas;
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General,
- d) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros de la Directiva en sus respectivas funciones, exigiendo el fiel cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General;
- e) Convocar a sesiones extraordinarias tanto de la Directiva así como de la Asamblea General, cuando las necesidades lo requieran en la Asociación;
- f) Firmar los documentos de egresos de los fondos de la Asociación conjuntamente con el Tesorero;
- g) Autorizar al Tesorero gastos hasta 20 dólares;
- h) El Presidente coordinará la ejecución de las diferentes microempresas que la Asociación genere;
- i) Firmar la correspondencia y más documentos de la Asociación conjuntamente con el Secretario;
- j) Presentar a la Asamblea General el informe anual de las labores de la Directiva y poner a consideración de la misma el balance económico anual para su aprobación;
- k) Tomar decisiones en casos considerados muy urgentes ante la posibilidad de consecuencias graves para la Asociación, informando de lo acordado en la inmediata sesión de la Directiva.

Art. 23.- Son obligaciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o de fallecimiento;
- b) Procurar el fortalecimiento de la Asociación y levantar datos estadísticos de sus asociados;
- c) Cuidar que tanto la Directiva como la Asamblea General tengan sus

- reuniones estatutarias;
- d) Ejecutar actos que mantengan la Organización de la Asamblea y que conduzcan al cumplimiento de la vida orgánica de la entidad,
 - e) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de la Directiva.

Art. 24.- Son obligaciones del Secretario:

- a) Asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias así como a las sesiones de la Directiva;
- b) Llevar Libro de Actas, resoluciones de la Asamblea General y el de la Directiva;
- c) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial;
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interior de la Asociación; citar a las sesiones de la Asamblea y de la Directiva;
- e) Comunicar al Tesorero los ingresos o egresos de los socios para efecto de recaudación de fondos;
- f) Llevar en orden alfabético el registro de los socios;
- g) Expedir previa la autorización del Presidente y por acuerdo de la Asamblea o de la Directiva, los certificados que solicitaren los socios;
- h) Llevar con el mayor esmero el archivo y la documentación a su cargo.

Art. 25.- Son obligaciones del Tesorero:

- a) Recaudar y manejar los fondos de la Asociación que estarán bajo su responsabilidad.
- b) Presentar trimestralmente un informe económico contable a la Asamblea General y cuando la Directiva lo pidiere;
- c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo, con la autorización de la Asamblea General o de la Directiva;
- d) Efectuar los pagos de todas las cuentas que lleven la autorización de la Asamblea, de la Directiva y del Presidente;
- e) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias para efecto de movilización de fondos;
- f) Informar cada mes al Secretario la nómina de los socios morosos que tengan que realizar pagos por cuotas o deudas a la Asociación;
- g) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva;
- h) Manejará una caja chica de hasta 50 dólares.

Art. 26.- Son obligaciones del Síndico:

- a) Encargarse de velar por que la Asociación marche dentro de los parámetros legales, que reine la armonía, la disciplina, y la justicia,
- b) Orientar a la Asociación en la aplicación de los Estatutos y Leyes vigentes en el País;
- c) Gestionar ante los Organismos y Autoridades Públicas la solución de los problemas tanto de la Asociación como de todos los miembros asociados; y,
- d) Concurrir cumplidamente a las sesiones de Asamblea general y de la Directiva.

Art. 27.- Para ser miembro de la Directiva se requiere:

- a) Pertenecer a la Asociación por lo menos seis meses antes de la elección,
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones para con la entidad,

- c) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la Asociación y de sus miembros.

Art. 28.- Los Dirigentes cesarán en sus funciones o la Asamblea General declarará vacantes los cargos en los siguientes casos:

- a) Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y la posesión de la nueva Directiva en cada periodo;
- b) Cuando un dirigente sin causa justificada faltare a cinco sesiones alternadas o tres sesiones seguidas durante el período para el cual fue electo,
- c) Por manifestar inoperancia en el ejercicio de sus funciones;
- d) Por deslealtad para con los socios en la reclamación de carácter legal o de reiterada falta a la disciplina y por violación grave a los Estatutos y Reglamento Interno.

CAPITULO V

DE LAS FALTAS V SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 29.- La Asociación establece las siguientes sanciones para sus socios afiliados:

- a) Censura;
- b) Multas;
- c) Suspensión temporal a los derechos que les confiere la Asociación y los Estatutos; y,
- d) Expulsión definitiva de la Asociación.

Art. 30.- Son causas de Censura:

- a) La negación sin motivo a desempeñar los cargos o comisiones que les confieren;
- b) De no cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias

Art. 31.- Son acreedores a Multas:

- a) Los socios que sin causa justificada no asistieren a las sesiones ordinarias y extraordinarias previstas en los Estatutos;
- b) Los que no cumplieren con los pagos de cuotas ordinarias y extraordinarias en el tiempo de 30 días;
- c) Los socios que no se presentaren a votación para el cambio de la Directiva;
- d) Los socios que se presente en estado de embriaguez;
- e) La multa tendrá un valor de un dólar si falta a la sesión; tres dólares la falta a trabajos comunitarios; no cumplimiento de comisión cinco dólares, falta a trabajo en la mina 10 dólares, el atraso pagará un equivalente al 50 % de las actividades señaladas, pero en el caso de que el multado sea directivo, la multa será el doble del valor y en el caso de reincidencia se duplicará el valor de la multa.

Art. 32.- Quedarán privados temporalmente de sus derechos los socios que reincidan en tres ocasiones en las faltas anteriormente enumeradas, quedando a criterio y juicio de la Directiva fijar el tiempo de suspensión.

Art. 33.- Serán sancionados con Expulsión:

- a) Los socios que fueren comprobados como autores de hechos dolosos que vayan en mengua del prestigio de la Asociación.
- b) Los socios que fueren traidores a la Asociación.
- c) Los que malversaren o desfalcaren los fondos de la Asociación sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal.
- d) Los socios que incurrieren por tres ocasiones en el Artículo 32.
- e) Los que en general cometan actos o faltas que afecten al buen nombre, marcha o estabilidad de la Asociación, serán expulsados sin tener derecho a liquidación.
- f) El socio expulsado en el caso de que se sienta perjudicado con la resolución de expulsión podrá recurrir al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su apelación.

Art. 34.- El expulsado pierde todo derecho y no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas y dineros de la Asociación.

Art. 35.- Dejarán de ser socios afiliados:

- a) Los socios que fueren expulsados.
- b) Los que manifestaren el deseo de separarse voluntariamente.
- c) Los socios fallecidos.

Art. 36.- Los socios que perdieron su calidad de tal de acuerdo a al literal c del artículo anterior, sus herederos tendrán derecho a su liquidación legal, en base al balance económico del año anterior.

En el caso de los menores de edad tendrán derecho a reclamar acciones de sus progenitores, quedando la Asamblea con la obligación de calificar un nuevo socio para su reemplazo; así como también buscarán un tutor hasta cuando estos hayan cumplido mayoría de edad y puedan ser calificados socios nuevos.

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES DE CALIFICACIÓN Y SANCIONES

Art. 37.- La comisión se formará con dos representantes de la Asamblea y un representante de la Directiva.

Art. 38.- Una sospecha no es delito punible, ni infracción cometida por quien o quienes se presume, por ello se investigará prolijamente en la siguiente forma:

- a) Cuando la Asamblea lo sospeche de fraude o actuación dolosa, se nombrará una comisión de fiscalización que estará integrada por tres compañeros designados por la Asamblea General, comisión que realizará la investigación y presentará el informe por escrito para su consideración en la Asamblea general en un tiempo perentorio de diez días hábiles.
- b) Para determinar las sanciones sean transitorias o definitivas, se convocará a la Asamblea general extraordinaria, se informará el motivo de la citación, una

vez escuchadas las razones, la Asamblea por mayoría de votos se ratificará o desechará la sanción que deberá aplicarse.

CAPITULO VII

DEL CAPITAL SOCIAL Y EXCEDENTES

Art. 39.- El Capital social inicial de la Asociación será equivalente al 100 % de los Certificados de Aportación pagados por los socios al constituirse la Asociación.

Art. 40.- El capital social de la Asociación es variable, ilimitado e indivisible y esta constituido por:

- a) Las aportaciones de los socios.
- b) Las cuotas de ingreso y las multas que se impongan.
- c) El fondo de reserva y los destinados a Educación. Calamidad doméstica, Previsión y Asistencia social.
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que ella reciba, debiendo estos últimos aceptarse con beneficio de inventario.
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiera la Asociación.

Art. 41.- Cuando la Asamblea general decida aumentar el capital, todos los socios quedarán obligados a suscribir y pagar el incremento en la forma y términos que se acuerde.

Art. 42.- Los materiales, herramientas y especies agrícolas, así como las tierras serán avaluadas parcialmente y se concederán certificados de aportación correspondientes.

Art. 43.- Antes de repartir los excedentes, se deducirán del beneficio bruto: los gastos de administración, los de amortización de deudas, maquinaria y muebles en general.

Art. 44.- Hechas todas las deducciones indicadas en el artículo anterior, los excedentes netos se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El 20% de los excedentes netos se destinarán a incrementar los fondos de reserva.
- b) El 20% de los excedentes netos en forma obligatoria serán destinados a los programas educativos y capacitación técnica.
- c) El 10% de los excedentes netos serán destinados para auxilio y calamidad doméstica, los mismos que no podrán darse sino a partir de su comprobación.
- d) El 10% de los excedentes netos será destinado para gastos e imprevistos de la organización.
- e) El 10% de los excedentes netos será para el Aniversario de la Asociación y Deportes.
- f) El 10% de estos excedentes servirá para el mantenimiento de todas las obras de infraestructura de la Asociación.

- g) El 20% restante será para el reparto de utilidades entre los socios, en proporción a las operaciones y al trabajo efectuado por todos sus asociados.

Art. 45.- Si por cualquier motivo uno o varios socios se retiraren o fallecieren, se les entregará sus haberes de contado dentro de los 30 días siguientes a la realización después de la separación, de acuerdo al balance semestral más cercano.

Art. 46.- La Asociación realizará un estado de cuentas para su aprobación en la Asamblea en el mes de diciembre.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 47.- En las Asambleas generales ningún socio puede tomar la palabra más de tres veces en las discusiones del mismo tema y solicitando cada vez la palabra al Presidente y la intervención se hará de pie.

Art. 48.- El Socio que dejare de aportar tres mensualidades seguidas perderá los derechos y prerrogativas de que goza, tampoco podrá tener voz y voto en las elecciones mientras no cancele todos los aportes atrasados.

Art. 49.- Toda discusión que se presente con ironía y se deje ver maledicencia y disociación será rechazada por el Presidente, quien no dará la palabra mientras no cambie de actitud de fondo.

Art. 50.- Los socios dignatarios en el momento de posesionarse del cargo harán sus promesas para entrar en sus funciones.

Art. 51.- Es obligación de todos los socios obtener un ejemplar de los Estatutos para su conocimiento respectivo.

Art. 52.- La Directiva promulgará obligatoriamente el Reglamento Interno para todos los miembros de la Asociación.

Art. 53.- La Directiva y las Comisiones seguirán actuando en sus funciones prorrogadas mientras no sean reemplazados legalmente.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 54.- En caso de liquidación o disolución de la Asociación, por no cumplir o desviar sus fines, por bajar el número de socios a (11), los fondos, bienes y enseres pasarán a custodia de una entidad de beneficio social que la Asamblea General designe y que tenga objetivos similares a nuestra Asociación.

CERTIFICACION

CERTIFICO QUE: Los presentes Estatutos, fueron leídos, discutidos y aprobados en tres sesiones diferentes en las siguientes fechas: 15, 16 y 23 de Abril del 2004.



Héctor Eduardo Poaquiza Toapanta.

SECRETARIO